

Prácticas discursivas, educación y religión en Salta

Discursive Practices, Education and Religion in Salta

Mariana Valdéz*

Resumen

A partir del fallo emitido el 23 de febrero del 2012 por el Juez Marcelo Domínguez de la Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Salta mediante el cual se dispone el cese de la imposición de prácticas religiosas católicas en las escuelas públicas, se reabrió en la provincia de Salta un polémico debate que, además de su magnitud e impacto sobre las representaciones sociales y las mentalidades, revela posiciones que parecieran pertenecer más al siglo XIX que a los tiempos que corren. El clero, el gobierno, las escuelas, los padres, los medios de comunicación y la ciudadanía salteña en pleno participaron, de este modo, en un debate que puso en agenda una problemática que cuestiona lo naturalizado y que tuvo un fuerte impacto en las prácticas sociales, haciendo visibles problemáticas de larga data en nuestra memoria colectiva.

En este artículo, se reflexiona acerca de los diferentes modos de interpelación de este fallo a ciertos sectores de la sociedad salteña en relación con sus prácticas discursivas y las formas de vincularse con los otros actores sociales. Queda en evidencia que, bajo una lógica de exaltación del patrimonio cultural, la religión católica se esgrime como la única práctica oficial de la creencia local, por encima de los demás cultos, creencias, no creencias y prácticas religiosas, apoyándose en una reivindicación cultural que obtura y oculta la consideración de lo católico como religión.

Palabras clave: religión católica, educación, prácticas discursivas

Abstract

Following the sentence pronounced on February 23, 2012 by Judge Marcelo Domínguez of the Chamber III of the Civil and Commercial Appeals Chamber of Salta, which provides for the cessation of the imposition of Catholic religious practices in public schools, a controversial debate was reopened in the province of Salta that, in addition to its importance and impact on social representations and mentalities, reveals positions that seem to belong more to the nineteenth century than to the present time. The clergy, government, schools, parents, the media and the citizens of Salta participated, in this way, in a debate that put in agenda an issue that questions a naturalized idea and that had a strong impact on the social practices, making long standing issues in our collective memory visible.

In this article, we reflect on the different ways in which the sentence pronounced meant to certain sectors of the society of Salta in relation to their discursive practices

* Universidad Nacional de Salta

and ways of connecting with other social actors. It is evident that, according to criteria of exaltation of cultural heritage, Catholicism is proposed as the only official practice of the local beliefs, above other cults, beliefs, non-beliefs and religious practices, based on a cultural claim that prevents and conceals the consideration of the Catholic as a religion.

Keywords: Catholic religion, education, discursive practices

Tengo miedo [de] que este Juez salga a matarnos a los que nos hacemos la señal de la Cruz. Me parece una absoluta insensatez el fallo del juez, el cristianismo no es discriminatorio. Ahora va a prohibir 59 fiestas patronales en los 59 pueblos de Salta, es una tontería.

Haroldo Tonini, concejal del Frente Salteño

Introducción

A partir del fallo emitido el 23 de febrero del 2012 por el Juez Marcelo Domínguez de la Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Salta mediante el cual se dispone el cese de la imposición de prácticas religiosas católicas en las escuelas públicas, se reabrió en la provincia de Salta un polémico debate que, además de su magnitud e impacto sobre las representaciones sociales y las mentalidades, revela posiciones que parecieran pertenecer más al siglo XIX que a los tiempos que corren.

La causa fue iniciada en octubre del año 2010 a través de un amparo presentado por un grupo de padres y por la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) en el que se argumentaba que en las escuelas públicas de Salta se dictaba obligatoriamente a sus hijos la religión católica, vulnerando el derecho de elección de creencia religiosa. Este antecedente no es menor a la hora de cuestionar el sistema educativo público salteño, ya que este tipo de enseñanza siempre estuvo presente en el ámbito local adquiriendo rasgos de obligatoriedad más por el peso de las tradiciones que por las improntas legales. Además, este grupo invoca a la actual Ley Provincial de Educación N°7546, promulgada en el año 2008, que en su artículo 28 determina la obligatoriedad de la educación religiosa, lo que va en contra de lo mencionado al respecto en la Constitución de la Nación y de la Provincia, en tanto garantiza la pluralidad de creencias de los estudiantes.

Entre las posiciones adoptadas por la ciudadanía salteña en relación con el fallo, se encuentran las del Gobierno de la Provincia quien solicitó una aclaratoria al juez, por considerarlo ambiguo en algunos puntos. Además, a través de las declaraciones del Ministro de Gobierno de la Provincia, C.P.N. Julio César Loutaif, se manifestó a favor de las costumbres “arraigadas” de las prácticas religiosas de Salta, que “van mucho más allá de lo que diga la Ley”. Según el ministro, no es el gobierno quien impuso los nombres de los 162 establecimientos educativos de la provincia, los que en su mayoría llevan nombres de santos, sino que “se colocan por pedido de padres, de directivos o de la misma ciudadanía salteña, en respuesta a la creencia de la mayoría”. Por lo tanto, concluye el Ministro, no es posible dejar de lado la “tradición religiosa” de “profunda raigambre” en Salta. A partir de esto, podríamos inferir la presencia de una identidad religiosa que según Hervieu- Léger (2004: 87) estaría encuadrada en una de un “cristianismo patrimonial”, categoría que le permite al autor dar cuenta de unade las diferentes modalidades

de identificación con el cristianismo en la que se conjuga la conciencia de la pertenencia comunitaria y la posesión de una herencia cultural. Se escenifica así la distinción entre los “herederos” y “los otros”.

El clero, el gobierno, las escuelas, los padres, los medios de comunicación y la ciudadanía salteña en pleno participaron, de este modo, en un debate que puso en agenda una problemática que cuestiona lo naturalizado y que tuvo un fuerte impacto en las prácticas sociales, haciendo visibles problemáticas de larga data en nuestra memoria colectiva.

Salta y sus prácticas religiosas

La provincia de Salta históricamente fue asociada con una representación “tradicionalista”¹, por cuanto mantiene el imperativo de continuidad de sus instituciones y sus costumbres sociales. En este caso, se observa la continuidad de un grupo que se inscribe en la permanencia de las instituciones, las normas, las creencias, los ritos, los modos de hacer, etc. Este grupo tradicionalista revela la necesidad de preservación de un *status quo* que impone valores y normas universalistas como forma de sostener el lazo social religioso, entre otros no menos importantes, para la configuración de los imaginarios locales.

El carácter normativo de la provincia detenta una profunda herencia de patronato,² presente aún en las relaciones entre el gobierno y la iglesia católica. Esto se ve plasmado, por ejemplo, en la Constitución Provincial de Salta, donde queda explícito un “reconocimiento a la tradición cultural de la fe Católica Apostólica Romana y su protección”³, que se traslada incluso al ámbito del financiamiento público de esta institución, sin contemplar este beneficio a otras religiones confesionales diferentes. De manera indirecta, los docentes que enseñan religión actualmente en las escuelas (y que recibieron su capacitación en el Profesorado de Ciencias Sagradas Monseñor Tavella) reciben una remuneración por sus servicios proveniente del Ministerio de Educación de la Provincia. Ahora bien, el Arzobispado de Salta cuenta con financiamiento del Estado, nacional y provincial, para sus actividades e incluso a través de la Secretaría de Cultos (de la Nación) los clérigos perciben sus haberes, pensiones y jubilaciones.

En materia educativa, la actual Ley de Educación de la Provincia tuvo su reforma durante el gobierno del Dr. Juan Manuel Urtubey. La anterior normativa expresaba la “obligatoriedad de la enseñanza católica” en las instituciones educativas públicas de la

¹ Entendemos aquí la noción de “tradicición” siguiendo a Hervieu-Léger, quien en su texto “La transmisión religiosa en la modernidad” se refiere a esta categoría de tradición en el sentido explícito de la permanencia de las ideologías en las instituciones sociales.

² A principios del siglo XIX regía un sistema de “patronato” que facultaba a los gobernantes a intervenir en la Iglesia designando a sus autoridades episcopales y admitiendo la instalación de los órdenes religiosos. Sin embargo, este régimen se modificó luego de la promulgación de la reforma constitucional hacia finales de ese siglo. Pero la Iglesia Católica nunca aceptó la esfera de lo privado para el ejercicio de sus prácticas y es así que siguió manteniendo su lugar de “religión oficial argentina” por encima de las demás religiones y/o cultos. (Esquivel, 2004)

³ En un trabajo publicado por Esquivel (2010), el autor realiza un recorrido analítico del lugar, en algunos casos preponderante, de la religión católica en las constituciones provinciales, marcando que “el proceso de autonomización de las esferas de valor, característico de la modernidad, implicó la pérdida de la posición axial que la religión detentaba en el medioevo. Pero ese desplazamiento no supuso la desaparición de lo religioso, sino su constitución como una esfera entre otras (la política, la economía, la ciencia, el arte, etc.) que compiten por la regulación de la vida social en el marco de un pluralismo normativo”.

provincia. Luego, con la reforma se reemplazaría el término por “enseñanza religiosa” y se agregaron dos incisos:

Art.8 m) Garantizar que los padres y en su caso los tutores tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban en la escuela pública la educación religiosa que esté de acuerdo con sus propias convicciones, en cumplimiento del artículo N° 49 de la Constitución de la provincia de Salta. Y, ñ) Brindar enseñanza religiosa, la cual integra los planes de estudio y se imparte dentro de los horarios de clase, atendiendo a la creencia de los padres y tutores quienes deciden sobre la participación de sus hijos o pupilos. Los contenidos y la habilitación docente requerirán el aval de la respectiva autoridad religiosa. (Artículo 28).

Ambos artículos no definen el término “religioso” y, apelando al sentido común, en las instituciones educativas se continuó impartiendo la religión católica, favoreciendo a la construcción dominante en el sistema representacional de los actores sociales. La práctica religiosa tiene que ver en este caso con un mandato de moralidad y de “razón práctica”, diría Pierre Bourdieu (2007: 108), producto de la experiencia y en adhesión a los presupuestos -doxa- del “juego”. Una doxa que se impone y se reproduce en muchos niveles y prácticas de los sistemas educativos.

Al respecto, diversas fueron las manifestaciones en contra y a favor, argumentando en el primer caso la necesidad de la laicidad en la educación y el derecho a la libertad de elección. Por su parte, los grupos más ortodoxos de nuestra sociedad rechazaron esta postura expresando que las “convicciones católicas son un factor positivo en la vida personal y social⁴”.

Simbólica y materialmente, la provincia apoya el desarrollo de las prácticas religiosas católicas de diversa índole, no sólo en el ámbito de la enseñanza pública. La festividad religiosa en Honor al Señor y la Virgen del Milagro, reconocida a nivel nacional e internacional, también se traslada al ámbito escolar, por ejemplo. Las diferentes instituciones educativas, confesionales o públicas, visitan la Catedral de Salta durante los meses de agosto y septiembre a fin de trasladar el clima religioso a sus educandos en un marco de obligatoriedad explícita a través de la suspensión de actividades académicas durante la visita. Es así que las escuelas marchan con sus alumnos a rendir culto a los patronos tutelares, como una muestra explícita de lo que Hervieu-Léger (2004: 4) denomina “transmisión del linaje creyente”, en la búsqueda de la estabilización de creer en el tiempo (bajo la forma de creencias, prácticas, valores compartidos, normas de comportamiento, costumbres, etc.) la cultura religiosa -católica- de Salta. Lo novedoso de esto es que no lo gestionan directamente las instituciones religiosas, sino las personas, los individuos (directivos, docentes, etc.) en nombre de las instituciones que representan obviando la diversidad constitutiva de las mismas. Apelan a una memoria que se convierte en la reserva de recuerdos, de símbolos prácticos, para que el individuo los tome y elabore una forma de práctica haciendo una generalización excluyente de cualquier otra forma de religiosidad.

⁴ Manifestación del Arzobispado de Salta a través de un comunicado, publicado luego de la sanción de la Ley Provincial de Educación N°7546, del 2008.

El polémico enfrentamiento antagonico

Al momento de presentar su demanda, los padres de los alumnos fueron acusados de “atentar a la moralidad de un pueblo, su historia y cultura”⁵. Sin embargo, el argumento planteado por este grupo de padres, donde postulaban la inconstitucionalidad de la ley de educación, frente a la Ley Provincial y Nacional, sosteniendo que se estaban vulnerando los derechos de libre conciencia y creencia religiosa, no fue reconocido en el fallo del Juez Domínguez, por determinar que en la citada norma lo que expresa es la obligatoriedad de la “enseñanza religiosa”, no así la obligatoriedad de la enseñanza católica. Este argumento, está emparentado a las políticas que, de acuerdo con lo citado por Cruz Esquivel (2004: pp. 66) marcaron la reforma del Estado secular en 1884, a través de la ley 1420 que “estipulaba la exclusión de la enseñanza religiosa en las escuelas públicas y sentaba las bases de la educación, común, obligatoria y laica”, en un intento de ubicar a la iglesia en el plano de las prácticas privadas.

Si bien el Estado provincial fue desarrollando a lo largo de la historia de Salta ciertos movimientos políticos de corte progresista, en el plano religioso pareciera que no se desprende de ese mandato anacrónico en las prácticas sociales. Precisamente, lo que denunciaron los padres de los alumnos y la Asociación de Derechos Civiles fue que la *práctica religiosa* se traslada al funcionamiento de ciertas instituciones en los lugares comunes de la enseñanza. Por ejemplo, manifiestan que el niño desde que ingresa a la institución es obligado a rezar en momentos que exceden al aula y a la materia religión. Se reza luego de izar la bandera, se reza para bendecir la merienda, se reza para pedir por la salud de un compañero o un docente, etc. No es que se reza una alabanza u oración de acuerdo a sus creencias, sino que se lo hace bajo el mandato de la práctica católica. Manifiestan que los niños que no profesan la religión católica sufren de discriminación en tanto que no son tratados de igual manera. Este caso tiene que ver con una denuncia de padres de niños que fueron sacados del aula durante el dictado de la materia religión, sin proponer dentro de las currículas, otras actividades. En este mismo plano, la ley provincial no contempla el derecho de privacidad de credo, ya que se obliga a los niños a exponer sus creencias.

Frente a estos hechos, hubo adhesiones al amparo y al fallo de juez Domínguez provenientes de diferentes campos de nuestra sociedad: medios de comunicación, asociaciones civiles y la universidad pública. Tal es el caso del semanario *El Cronista de Salta*, a cargo del periodista Roberto Chuchuy, quien manifiesta: “Si tuviéramos un Estado laico, el catolicismo no presionaría de tal modo para estar a la caza de feligreses dentro de las propias escuelas primarias”. Entendiendo la *laicidad*⁶ de un Estado a partir no sólo de la separación de las políticas y prácticas civiles (educación, economía, etc.) de la esfera de lo religioso, sino también a la reserva de todas las prácticas religiosas, al

⁵ Posición manifestada por el monseñor Dante Bernarski ante el fallo del juez Domínguez, publicado en Revista Digital, COPENOA, 9 de marzo, 2012.

⁶ Roberto Blancarte (2011) en un artículo publicado en la revista Civitas (Porto Alegre) define este término en relación a la práctica del Laicismo (proselitismo en contra de la presencia religiosa en las prácticas públicas) y entendiendo que *Laicidad es, por su parte, un régimen social de convivencia cuyas instituciones políticas están legitimadas principalmente por la soberanía popular y [ya] no por elementos religiosos.*

plano de lo privado - religión católica, inclusive-. Estos planteos fueron encuadrados como provenientes de grupos de acérrima e histórica lucha⁷ contra la Iglesia Católica Apostólica romana, calificando los argumentos como masónicos, neoliberales, ateístas, socialistas, etc.

El imperio contraataca

El fallo del Juez Marcelo Domínguez, interpeló a cierto sector de nuestra sociedad movilizándolo una fibra muy sensible de sus cosmovisiones del mundo e hizo exponer, a su vez, las formas de vincularse con los otros actores sociales. Tal es el caso del Gobierno de la Provincia que, como ya se expresara, responde a una visión patrimonial de la práctica religiosa lo que puede rastrearse en numerosos actos de gobierno que dan cuenta de este modo de entender dichas relaciones.

En este juego, la Iglesia Católica de Salta tiene la meta de homogeneizar (como en época de la colonia) la práctica religiosa por encima de los ritos denominados cosmo-paganos, también como una estrategia por manejar la memoria colectiva. El calendario oficial de fiestas populares de nuestra provincia, con el aval del gobierno, pareciera marcar un circuito de lo que se considera “religioso” opuesto de lo “pagano” llegando a plantear el cese total de actividades en el marco de una festividad religiosa.

En el discurso del gobierno de la provincia se esgrime una discusión interna entre lo progresista y lo conservador. De acuerdo a lo que plantea Roberto Di Stefano (2009: 10) ésta pareciera ser el común denominador de las autoridades revolucionarias⁸, que “se enfrentan al problema de conservar ‘la religión de nuestros padres’, pero modificando a la vez aquellas prácticas, instituciones e ideas religiosas que se consideran incompatibles con el nuevo orden”. La intensión pluralista del Dr. Urtubey que sentó las bases de la reforma de la Ley Provincial de Educación, no completa la idea reformista, a pesar del intento de ponerla al nivel de aceptación de los Derechos Humanos por encima de los individuales.

Por otro lado, pero también en contra de lo dispuesto por el juez, varios políticos salieron al cruce de lo dispuesto por el documento argumentando que el magistrado se vio movilizadado por su “anticlericalismo” al imponer la voluntad de una minoría. Tal es el caso de lo expresado por el concejal Aroldo Tonini (Frente Salteño) en el epígrafe de la presente nota. Acercando la postura, salvando las distancias, a la época de las luchas en nuestro país entre el clero y el Estado, entre los grupos masónicos y los ortodoxos confesionales. Contendientes que no esgrimían más que banderas antagónicas

⁷ Por otro lado, cabe mencionar que las posiciones antagónicas de histórica lucha simbólica, provienen como lo menciona Blancarte (2011: 185) de la historia de esta relación en América Latina. El autor señala entonces que las concepciones de los términos y sus diferencias, se vinculan a la introducción de la modernidad (a partir de mediados del siglo XIX) en la cosmología del mundo práctico y su influencia en occidente, entonces menciona que *lo laico, en los países latinos y lo secular en los países anglosajones hacían referencia, a la creación de un espacio temporal independiente de la influencia religiosa. La idea de preservar la libertad de conciencia había conducido a una “privatización” de lo religioso y a su consecuente marginación de la esfera pública. Esta autonomía de acción del poder temporal respondía al ideal liberal y a las necesidades sociales, por ejemplo en materia de desarrollo científico.*

⁸ El autor, en su recorrido analítico sobre los momentos de crisis de relación entre el Estado Nacional y la Iglesia Católica, señala las contradicciones que tuvieron que enfrentar hacia finales del siglo XVIII y principios del XIX, las autoridades revolucionarias que tuvieron en sus manos la conformación del Estado Argentino.

por la toma del poder simbólico y por una efectiva influencia en la toma de decisiones en el terreno político.

De esperar, también, el Arzobispado de Salta se pronunció a través de un comunicado manifestando su oposición a lo resuelto por el magistrado. En ese comunicado, el prelado sostiene que a través de la enseñanza religiosa se contribuye al mejoramiento de la vida social y la moralidad de la ciudadanía. Sin embargo, y no es un dato menor, en ningún momento se percibe en el comunicado la distinción entre “educación religiosa” y “religión católica”, legitimando la ambigüedad del término que suscitó tal inconveniente. De esta manera, ambas nociones se equiparán mediante esta contaminación semántica que construye el argumento mediante el cual se sostiene que la única práctica reconocida es la que se da en el marco de la religión católica. Otro modo de legitimación de su postura fue la declaración del Monseñor Bernacki donde manifestó que, con este fallo, se desconoce la tradición⁹ religiosa y cultural de la provincia. También el sacerdote mencionó la necesidad de la educación religiosa en las escuelas, a fin de preservar la moral y las buenas costumbres:

Asimismo, señaló que “el juez desconoce que quienes hablan del ‘dogmatismo’ católico, son extremadamente cerrados en sus posturas a la hora de admitir la opinión ajena cuando no coincide con la de ellos, es decir también hay un ‘dogmatismo’ ateo, agnóstico, masón, de las sectas, etc. y que en el fondo son como ‘el perro del hortelano, no comen ni dejan comer’ excluyendo mezzquinamente a quienes necesitan de la contención de su fe para enfrentar las realidades de la vida. Se quiere ser respetado, sin respetar los derechos de los demás. No quieren ser ‘discriminados’ –en expresión de ellos- pero discriminan en sus derechos esenciales a los demás”.¹⁰

Lo expresado se ajusta a un argumento en contra de una *laicidad cívica*¹¹, en donde la creencia y las prácticas católicas se encuentran en oposición a la creencia cívica de valores y derechos. Hay una reafirmación de una tradición de vinculación fuerte entre estado e iglesia donde las decisiones se sustentan sobre la moralidad católica, manifestando un orden conservador.

Habría que analizar con detenimiento otras características de la sociedad salteña que evidencian una fuerte presencia del Estado en el proceso de secularización¹², si es que lo

⁹ Este clérigo utiliza la misma estrategia argumentativa que sostiene un discurso ligado a la categoría de Cristianismo Patrimonial (Hervieu-Léger) ya señalada en este trabajo.

¹⁰ Declaraciones de Monseñor Dante Bernarsky publicadas en la Revista digital COPENOA, el 9 de mayo de 2012.

¹¹ El concepto de **Laicidad Cívica**, señalado por Micheline Milot (2011) que define una tipología de la laicidad vinculada al reconocimiento y legitimación de otros valores, en término de **pluralismo cultural** y de derechos civiles.

¹² Término que, tal como lo explica Blancarte (2011) sirvió para explicar el “el paso de algo o alguien de la esfera religiosa a la civil” durante gran parte del siglo XIX. Sin embargo y, a medida que este proceso comenzó a percibirse, se fue complejizando “la diferenciación social, la privatización de la religión y separación de esferas social, política y religiosa”. Consecuentemente, se identificó lo laico y lo seglar, como opuesto a lo religioso. Cabe señalar que la historia de la provincia de Salta se enmarca en el proceso histórico independentista de la Colonia, con lo cual su legado e implicancia en su cultura, muestra claramente un proceso de laicidad, más que de secularidad; como afirma Malimaci en sus estudios sobre Laicidad y religión en América Latina.

hubo. Como analizará Fortunato Malimaci (2008: 27) citando un trabajo de Diotallevi, quien sostiene una teoría de diferenciación funcional, donde el Estado se constituye como un actor más en el proceso de secularización. Y en aquellos procesos donde el estado tiene mucha presencia (Salta) se producen anomalías. Por ejemplo, cuando se discute sobre aborto legal.

El estado actual del conflicto y del debate, se presenta aun sin resolución en muchísimos aspectos. En la práctica, el fallo no está siendo acatado en la mayoría de los establecimientos educativos y se aducen una cantidad de 'impedimentos' por parte de las instituciones, los docentes y de los mismos organismos del gobierno. Esta situación obedece, por un lado, a la falta de apoyo de parte del gobierno y del sector político mayoritario de Salta que no viabiliza las posibilidades jurídicas para que se pueda cumplir. Por otro, es claro que aun despierta controversias en la ciudadanía salteña al cuestionar prácticas y representaciones sociales instituidas y naturalizadas, fundamentalmente porque dicha naturalización obtura las posibilidades de considerar las diferencias existentes en la sociedad salteña.

La presencia de lo religioso aún vigente en la normativa local obliga a dos vías posibles de resolución: o modificar la ley de educación provincial o plantear un serio debate en torno a la posibilidad de inclusión de otras religiones en condición de igualdad, vistas las imposibilidades políticas de la falta de debate en las cámaras legislativas y por la falta de predisposición del poder ejecutivo provincial. En este sentido, es importante destacar que este fallo posibilitó la visibilidad de una postura frente a lo instituido, que en otros tiempos hubiese sido imposible de manifestarse y, por ende, de escucharse sobre todo porque las actuales condiciones de producción permiten que los reclamos por la ampliación de la base de derechos sean cada vez mayores. Como bien lo afirmara Fortunato Malimaci:

El esquema anti moderno tiene adherentes dentro y fuera del catolicismo. Esto le permite subsistir y nos muestra cuán profundamente anclada está la idea que equipara la cultura nacional e identidad argentina y católica; igual lucha contra 'lo extranjero', contra la 'cultura foránea', contra lo 'otro' (1995:6).

En el caso de Salta, esta consideración del catolicismo como bandera identitaria, que pareciera trascender la ley de los hombres, se postula además como un patrimonio histórico cultural, imposible de ser cuestionado, que se traslada a otros ámbitos de la vida social: la educación, lo político, lo normativo, etc. Bajo esta lógica de exaltación del patrimonio cultural, la religión católica se esgrime como la única práctica oficial de la creencia local, por encima de los demás cultos, creencias, no creencias y prácticas religiosas, apoyándose en una reivindicación cultural que obtura y oculta la consideración de lo católico como religión. La visibilización de este tipo de problemáticas, abre el juego a otros actores sociales que no tuvieron hasta ahora la posibilidad de decir y de construir(se) desde sus propios relatos. La identidad cultural debe fundarse en función de un proceso de diálogo comunicacional, un poner en común un código compartido y una diferencia, donde todos los actores sociales encuentren su lugar, atendiendo a las diferentes visiones del mundo que nos rodea, que habitamos y que construimos de manera diversa en pos de que los derechos puedan ejercerse libremente.

Bibliografía

- BLANCARTE, R.** (2011). América Latina: Entre pluri-confesionalidad y laicidad. *Civitas - Revista de Ciências Sociais*, 11(2), 182-206.
- _____ (2004). *El porqué de un Estado laico*. México: Modemmujer.
- BOURDIEU, P.** (2007). *El sentido práctico*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- DI STÉFANO, R.** (2009). Anticlericalismo y secularización en Argentina. *Boletín de la Biblioteca del Congreso de la Nación*, 124, 7-29.
- HERVIEU-LÉGER, D.** (1997). La transmisión religiosa en la modernidad: elementos para la construcción de un objeto de investigación. En *Social Compass*, 44(1), pp 131-143. Traducción del francés a cargo de Verónica Giménez Béliveau, Sociedad Facultad de Ciencias Sociales (UBA) Neoliberalismo y globalización. Noviembre de 2000, 187-200.
- _____ (2004). *El peregrino y el convertido*. México: Ed. del Helénico.
- ESQUIVEL, J. C.** (2009). Religión y política en Argentina. *La influencia religiosa en las Constituciones provinciales*. XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires. Recuperado en <http://www.aacademica.com/000-062/1701>.
- MALIMACI, F.** (2008). Excepcionalidad y secularizaciones múltiples: hacia otro análisis entre religión y política. En Mallimaci, F. (Comp.), *Religión y política. Perspectivas desde América Latina y Europa* (117-137). Buenos Aires: Biblos.
- _____ (1995). *El catolicismo latinoamericano a fines del milenio. Incertidumbres desde el Cono Sur*. Nueva Sociedad, 136, 164-176.
- MILOT, M.** (2009). *La Laicidad*. Madrid: CCS.
- _____ (2008). La laicización y la secularización en Canadá. Dos procesos distintos. En Blancarte, R. (Coord.), *Los retos de la laicidad y la secularización en el mundo contemporáneo* (339-368). México: Centro de Estudios Sociológicos.